



**BMS/PHL**

**DISPONE PAGO A DON JULIO ANGULO MATAMALA, CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE AGUAS DE COYHAIQUE, SEGÚN SE INDICA.**

**COYHAIQUE, 04.05.2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 096 / VISTO:** El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto N° 250, de 2004, a través del cual se aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 19.886, y sus modificaciones, todas del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 67 de 1982, publicado en el diario oficial de 6 de enero de 1983, que otorga a los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura las atribuciones y facultades que indica derogando el Decreto Supremo N° 232, de 1975, entre ellas la de implementar a nivel regional las políticas nacionales definidas por el Ministerio de agricultura para el sector Silvoagropecuario ambos del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto N° 101, de 2018 del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Agricultura, para la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Aysén celebró con el Gobierno Regional de la misma Región un convenio de transferencia para la ejecución del programa denominado: "Saneamiento de la Propiedad del Agua y su uso eficiente", convenio aprobado por Resoluciones N° 100 de fecha 16 de octubre de 2012 y N° 547 de fecha 22 de noviembre de 2012, del Gobierno Regional y la Secretaría Regional, respectivamente.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Aysén durante el año 2016, en el marco de la ejecución del Programa "Saneamiento de la Propiedad del Agua y su uso eficiente", y en su rol de unidad ejecutora, requirió contratar los servicios de Inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas de la Jurisdicción de Coyhaique para aproximadamente 200 Resoluciones de la Dirección General de Aguas (DGA) que otorgan derechos de aprovechamiento de aguas de petionarios de la jurisdicción, para lo que formalizó, mediante la modalidad de trato directo, un contrato de prestación de servicios con el Conservador titular de Bienes Raíces y de Aguas de Coyhaique don Julio Angulo Matamala, el que fuera aprobado mediante Resolución N° 95 de fecha 11 de mayo del año 2016.

Que posteriormente y a fin de dar continuidad a los servicios y cumplir con los objetivos del programa, en el sentido de concluir las inscripciones en el registro de propiedad de aguas de Coyhaique, formalizó reiteradas ampliaciones o prórrogas de los servicios, siendo éstas aprobadas por las Resoluciones Exentas N° 205 del 2 de septiembre de 2016, N° 110 del 28 de marzo de 2017 y N° 271 del 14 de agosto de 2017, esta última vigente hasta el 31 de octubre del año 2017.

Que, concluida la última prestación de servicios en el mes de octubre de 2017, el Conservador no emitió la respectiva boleta de honorarios por los servicios requeridos, quedando, por tanto, pendiente el debido pago, relativo a la cantidad de 6 inscripciones.



Que mediante Of. ORD. N° 441 de fecha 16 de octubre de 2017, la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Aysén, siempre en su rol de unidad técnica y ejecutora del programa, solicitó al Gobierno Regional de Aysén, la ampliación del convenio referido en el primer párrafo de la presente Resolución Exenta, hasta el 30 de noviembre de 2017.

Que mediante Of. ORD. N° 2901 de fecha 26 de octubre de 2017, el Gobierno Regional de Aysén autorizó la extensión del plazo solicitado y procedió a dar inicio a la tramitación administrativa del acuerdo con la Subsecretaría de Agricultura.

Que la mencionada tramitación se vio interrumpida, toda vez que fue representada por la Contraloría Regional de Aysén, debiendo modificar, por parte del Gobierno Regional, los términos en la formalidad de la modificación de convenio propuesta.

Que lo señalado precedentemente generó que a la fecha que había sido estimada para el término del convenio no se contara aún con la aprobación del acuerdo, motivo por lo que la SEREMI de Agricultura mediante OF. ORD. N° 546 de fecha 18 de diciembre de 2017, solicitó un nuevo plazo para el término del convenio, a fin de poder dar continuidad y adecuado cierre al programa, estableciéndose como propuesta el 28 de febrero de 2018.

Que lamentablemente la tramitación de la modificación del convenio entre el Gobierno Regional y la Seremi se vio nuevamente interrumpida, debiéndose proponer un nuevo plazo para el cierre o término del convenio, esta vez hasta el 31 de mayo de 2018, propuesta que fue solicitada por la Seremi al Gobierno Regional, mediante ORD. N° 20 de fecha 16 de enero de 2018.

Que, a fin de otorgar continuidad operativa a las inscripciones, una vez que se contaba con los antecedentes para proceder con ellas, el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique aceptó y continuó los procesos de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Aguas de la Jurisdicción, puesto que ello concluiría finalmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Saneamiento de la Propiedad del Agua y su uso Eficiente.

Que no obstante la situación descrita y la voluntad del Conservador de apoyo al desarrollo del programa, como un aporte a los beneficiarios, ofreciendo continuidad de operación, con fecha 8 de noviembre de 2017 el Sr. Conservador de Bienes Raíces don Julio Angulo Matamala, emitió la Boleta de Honorarios N° 477180 por los Servicios Inscripción de seis (6) derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Aguas, los que fueron debidamente realizados y recibidos conforme con fecha 9 de noviembre de 2017 por parte de la contraparte técnica dispuesta por la Seremi para estos efectos.

Que el detalle de la Boleta de Honorarios recibida por la Seremi y que a la fecha se encuentra pendiente de pago, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, a saber, la suspendida tramitación del nuevo Segundo Convenio celebrado entre las partes, es el siguiente:

<b>N° Boleta de Honorarios</b>	<b>Monto Bruto</b>	<b>Monto Líquido</b>	<b>Servicio prestado</b>
477180	\$ 270.000	\$ 243.000	6 inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Aguas



Que no fue posible proceder al pago de los servicios prestados en la oportunidad en que fuera emitida la boleta y prestado efectivamente los servicios, debido, a que, como se ha indicado el referido Convenio no se encontraba en condiciones de proveer los recursos mientras no se formalizara su total tramitación, la que fuera relativa a la ampliación de su vigencia.

Que finalmente mediante Resolución Afecta N° 27 de fecha 9 de marzo de 2018 del Gobierno Regional de Aysén se aprobó el Segundo Convenio de Transferencia para la ejecución del Programa denominado: "Saneamiento de la Propiedad del Agua y su uso eficiente".

Que del mismo modo con fecha 13 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 165, de la Subsecretaría de Agricultura se aprobó por su parte, el Segundo Convenio de Transferencia de Recursos para la continuación y ejecución y proceder al cierre administrativo del programa "Transferencia Saneamiento de la Propiedad del Agua y su Uso Eficiente", el que establece expresamente una vigencia hasta el 31 de mayo de 2018.

Que encontrándose en pleno vigor el Segundo Convenio, y contando con los recursos necesarios y disponibles para concluir la adecuada ejecución del referido programa, procede regularizar el pago por los servicios prestados por el Sr. Conservador de Bienes Raíces don Julio Angulo Matamala, mencionados en los párrafos precedentes, quien prestó servicios de continuidad durante el periodo en que se tramitaba la extensión del convenio marco de la contratación.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Aysén otorgó la recepción conforme del servicio antes mencionado, indicando que procede formalizar el respectivo pago.

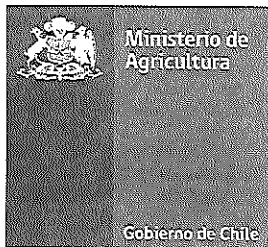
Que a mayor abundamiento el Dictamen N° 52824 de 2009, de la Contraloría General de La República establece que *"la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General ha sostenido que, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si estos no se verifican, independientemente de que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva"*.

Que existen recursos disponibles para proceder al pago por los servicios prestados.

#### **RESUELVO:**

**1. DISPÓNGASE** el pago al Conservador Titular de Bienes Raíces y de Aguas de Coyhaique don Julio Angulo Matamala, RUT: 5.589.445-0, de la suma total de \$270.000 (Doscientos setenta mil pesos), valor con Impuestos incluidos, de acuerdo con lo señalado en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta, y que da cuenta de lo siguiente:

<b>N° Boleta de Honorarios</b>	<b>Monto Bruto</b>	<b>Monto Líquido</b>	<b>Servicio prestado</b>
477180	\$ 270.000	\$ 243.000	6 inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Aguas



2. **IMPÚTESE** la suma antes señalada a la Cuenta Contable 11405, "Aplicación de Fondos en Administración", del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura.

3. **PÁGUESE** la Boleta de Honorarios N° 477180 a don Julio Angulo Matamala, RUT: 5.589.445-0 de acuerdo con lo señalado en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta, una vez recibida conforme por la contraparte técnica del convenio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**MARCOS SANDOVAL CARRASCO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA**  
**REGION DE AYSÉN**

**MSC/PHL/phi**  
**Seremi XI**